



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2189

RADICADO N° 2016-00932-00

Previo a correr traslado al avalúo comercial se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva aportar avalúo catastral vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., además aportara la liquidación del crédito actualizada.

De otro lado, de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en concordancia con los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho:

1. La dirección de correo electrónico tanto de los apoderados como de las partes.
2. Teléfono y celular de contacto de los apoderados y de las partes.

Lo anterior en aras de establecer el medio electrónico para dar continuidad al proceso.

Se allega a las diligencias Despacho Comisorio N° 46 sin diligenciar, devolución que realizó la Dirección Autoridad Especial de Policía, integridad urbanística del Municipio de Itagüí, no obstante se le indica a la apodera de la parte demandante, que el comisorio había sido igualmente devuelto en días anteriores por la misma dependencia administrativa, debidamente diligenciado, tal como consta a folios 57 al 60 del expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Finalmente se ADVIERTE a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ